



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00210-00**

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, proveniente de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", contra SANDRA MILENA SANCHEZ RAMIREZ y ARLEY ANGELICA SANCHEZ RAMIREZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Aclaré porqué asigna competencia por el factor territorial al municipio de Bucaramanga, conforme las normas que rigen el tema (artículo 28 del C.G.P.), pues el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Floridablanca y los demandados residen en Girón, debiendo la parte aclarar tal circunstancia y de ser necesario realizar las correcciones del caso.
- De conformidad con el inciso final del artículo 431 del C. General del Proceso, precise de manera expresa la fecha en que hace uso de la cláusula aceleratoria del crédito contenido en el pagaré allegado para el cobro

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra SANDRA MILENA SANCHEZ RAMIREZ y ARLEY ANGELICA SANCHEZ RAMIREZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 24 de abril de 2023.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario